

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a tener plena vigencia el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Art. 3.º Los Regales, órdenes de 2 de Abril y de 17 de Octubre de 1874. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta núm. 288 de 15 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre
CIRCULAR

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad concedida en la Real orden de 7 del actual, referente al canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente:
Primero. Conforme a los preceptos de aquella Real orden, desde el 20 de Octubre actual estarán a la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se ponen en vigor, los siguientes efectos establecidos por la citada ley:

LICENCIAS DE CAZA

CLASES	Precio. Pesetas.
1.ª	60
2.ª	50
3.ª	40
4.ª	30
5.ª	20
6.ª	10
7.ª	5

LICENCIAS DE PESCA

CLASES	Precio. Pesetas.
1.ª	30
2.ª	25
3.ª	20
4.ª	15
5.ª	10
6.ª	5
7.ª	3

LICENCIAS DE USOS DE ARMAS PARA SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

CLASES	Precio. Pesetas.
Unica.	7

GUIAS DE POSESION DE ARMAS

CLASES	Precio. Pesetas.
1.ª	25
2.ª	15
3.ª	10

CONTRATOS DE ARRIENDO Y SIMILARES DE FINCAS RUSTICAS

CLASES	Precio. Pesetas.
1.ª	100
2.ª	50
3.ª	25
4.ª	10
5.ª	5
6.ª	3
7.ª	2
8.ª	1
9.ª	0 50
10.ª	0 40
11.ª	0 30
12.ª	0 20
13.ª	0 10

Las actuales licencias de caza y pesca y las guías de posesión de armas expedidas hasta la fecha indicada, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal; y solamente cuando por ministerio de la ley se requiera la expedición de otros documentos de esa clase, deberán adquirirse las ahora establecidas.

Segundo. Desde la misma fecha se pondrán en vigor y no podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, a excepción de la clase 13.ª, que no la requiere, los contratos de inquilinato.

Las clases que se establecen son las siguientes:
La primera para servir de clase 1.ª de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000'01 a 12.500.
La segunda para la clase 2.ª de 50 pesetas por cuantía de 5.000'01 a 8.000.
La tercera para clase 3.ª de 25 pesetas por cuantía de 2.500'01 a 5.000.
La cuarta para clase 4.ª de 10 pe-

setas por cuantía de 1.500'01 a 2.500.

La quinta para clase 5.ª de 5 pesetas por cuantía de 1.000'01 a 1.500.
La sexta para clase 6.ª de 3 pesetas por cuantía de 700'01 a 1.000.
La séptima para clase 7.ª de 2 pesetas por cuantía de 400'01 a 700.
La octava para clase 8.ª de 1 peseta por cuantía de 200'01 a 400.
La novena para clase 9.ª de 0'50 pesetas de cuantía de 150'01 a 200.
La décima para clase 10.ª de 0'40 pesetas por cuantía de 120'01 a 150.
La undécima para clase 11.ª de 0'30 pesetas de cuantía de 75'01 a 120.
La duodécima para clase 12.ª de 0'20 pesetas de cuantía de 50'01 a 75.
La clase 13.ª no sufre modificación alguna.

Tercero. De los efectos comprendidos en los números anteriores solamente los contratos de inquilinato serán canjeados a los particulares desde el 20 de Octubre al 15 de Noviembre próximo, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría ó expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del Boletín Oficial, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados, que en este caso sólo son las 12 primeras clases de los contratos de inquilinato, y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ú ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo de los efectos que se le entreguen en canje.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» ó «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

f) El canje de esta clase de efectos, las 12 primeras clases de contratos de inquilinato, se hará entregando igual número de efectos habilitados de las clases y precios de los que se presenten.

Tercera. El canje a los expendedores se hará con idénticas formalidades y comprenderá: la 12 primeras clases de contratos de inquilinato, todas las licencias de caza y las de pesca y las guías actuales de posesión de armas, y se verificará por los efectos nuevos del respectivo grupo, cuidando de que el valor total en pesetas de los efectos que se entreguen sea igual ó superior al valor de los que se reciban, percibiendo en metálico la diferencia, si existiera. Los expendedores de Madrid, los de capitales de provincias y los de las localidades en que haya Administración subalterna harán el canje indicado precisamente el día 20 del actual, y los expendedores de fuera de los puntos indicados lo harán el día 20, en cuanto sea posible, ó en los primeros días que siguen, según las distancias a sus respectivos almacenes.

Los efectos canjeados llevarán el sello de la expendedoría que verifique el canje ó, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma del expendedor.

Cuarto. Los representantes de la Compañía remitirán a la Fábrica del Timbre, para su habilitación, los contratos de inquilinato de las 12 primeras clases que les resulten sobrantes en almacenes el 20 del actual; y con el fin de evitar asientos de contabilidad, el envío deben hacerlo en los primeros días de No-

viembre proximo, y la Fábrica poner la estampilla de habilitación y hacer la devolución a las respectivas representaciones dentro del mismo mes de Noviembre.

Las licencias de caza y las de pesca y las guias de armas que caducan el 20 del actual que resultan sobrantes en almacenes dicho día serán devueltos por los representantes de la Compañía a la Fábrica del Timbre antes del 15 de Noviembre; y todos los efectos que reciban por canje, tanto de particulares como de expendedores, serán devueltos a la misma Fábrica durante la segunda quincena del citado Noviembre, sin que en ningún caso sean confundidos al devolverse en la misma acta efectos sobrantes con los precedentes del canje, ni éstos con los que procedan de canje ordinario.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes caducados será requisito indispensable que el sello de la oficina de que proceda se estampe en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma.

Los representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos dichos acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica Nacional por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan. Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes.

Y si en dicho reconocimiento resultara algunos de los efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito

hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dara cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó representante de la Compañía se hará constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de Perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen en la Compañía. De estos tres ejemplares del acta uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía, y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Representación del Estado.

Quarto. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, á partir del 20 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 15 de Noviembre próximo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 9 de Octubre de 1922.—El Director general del Timbre, C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta núm. 235 de 12 Obre.)

Tercera sección

Número 2.116.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE OCTUBRE DE 1922.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Table with 3 columns: Description, Pts., Cts. Includes items like 'Capítulo 1.º A Personal', 'Idem 2.º - Servicios generales', 'Idem 3.º - Obras obligatorias', etc.

Table with 3 columns: Description, Pts., Cts. Includes items like 'Idem 11.º - Obras diversas', 'Idem 12.º - Otros gastos', 'Idem 13.º - Resultas', and 'TOTAL general'.

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas treinta y cinco céntimos. Murcia 20 Septiembre 1922.—El Contador de fondos, José García Villalba.—V.º B.º: E. Presidente, Escribano.

Sesión de 9 Octubre 1922.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.125.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Germán Andreu y Pardo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Germán Andreu Pardo, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Includes item 'D. Germán Andreu Pardo. Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín calle de Angustias...'.

perficie de 26 metros y 24 centímetros cuadrados. 4.500

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 10 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.125.

Edicto Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—Primer trimestre de 1922-23.

Don Ginés Caravajal y Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 4 de Agosto, he dictado a siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Andújar.

Maria Concepción Guevara, 2'22 pesetas.

Barcelona.

Angeles Casaldueiro Marín, 3 pesetas.

Eusebio Murtadas, 3'84.

Angel Vidal y Hermanos, 2'04.

Ignacio Servet, 15'02.

Matilde Servet y Borja, 14'42.

Cuevas.

Enrique Alonso Collado, 19'83 pesetas.

Mercedes Ayas Sánchez, 1'56.

Pédro Bravo Pérez, 17'78.

Luisa Campos Soler, 66'68.

Ciudad Real.

Hs. de Carrasco Morota, 5'41 pesetas.

Granada.

Marqués del Solar, 32'20 pesetas.

Francisco Paula Herrera, 233'41.

Marqués de Villa Alegre, 12'02.

Jijona.

Alfonso Rovira L. de Guevara 22'23 pesetas.

Guadalajara.

Antonio Franco Ruiz, 20 07 pesetas.

Huércal

Francisco Asensio Sánchez, 3'36 pesetas.

José Agüera Morales, 2'10.

Juan Bautista Alarcón, 3'48.

Aza Bravo Ortega, 1'98.

Matias Balesta, 10'22.

Juan Campos Azuér, 2'28.

Francisco Chacón, 1'56.

Diego Díaz, 13'76.

Diego Díaz Avila, 4'81.

Francisco Egea Gracia, 2'10.

José Fernández Sánchez, 2'64.

José Jiménez Hernández, 4'82.

Francisco García Ortega, 16'66.

Juan García Gómez, 3'24.

Juan Antonio Jiménez, 3'24.

Juan Antonio Jorquera Parra, 3'04.

Rodrigo Jiménez Navarro, 1'62.

Domingo Martínez Granados, 1'80.

Francisco Martínez Jiménez, 14'12.

Juan Martínez Parra, 8'29.

Juan Ortega Parra, 1'68.

Sebastián Parra, 2'40.

Juan Velasco, 1'80.

Habana.

Pédro Sicilia, 11'28 pesetas.

Madrid.

Francisco Oquendo López, 2'40 pesetas.

Antonio Burruero Martínez, 17'78.

Cecilia Dolia Palomo, 4'87.

César Llorens Ceriola, 2'88.

Duque de Moctezuma, 48'43 pesetas.

Juan Moreno Rocafull, 63'68.

Pulpi.

Ana Carrasco Ruiz, 3'48 pesetas.

Pédro Morales Ponce, 12'49.

Pédro Serrano Martínez, 3'24.

Sevilla.

Francisco Barnés Tomás, 7'09 pesetas.

Toledo.

Santos Arceniega, 3'84 pesetas.

Valencia.

Juan Campos Méndez, 8'47 pesetas.

Vélez Rubio.

Diego Chacón Díaz, 2'76 pesetas.

Diego García Fernández, 4'21.

Andrés Molina, 7'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Septiembre de 1922.—
El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana.—
Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1919.

Don Alberto González Sánchez,
Agente Recaudador de la citada
Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en lo referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Totana.

Juan Gómez Martínez, 1'67 pesetas.

Juan López Rosa, 2.

Juan Romera Pallarés, 1'51.

Joaquín Cánovas López, 1'67.

Lázaro Solano Sánchez, 2'67.

Lázaro López Sánchez, 2'33.

Matias Andreo Belmar, 2'33.

Maria Guerao Martínez, 2'33.

Miguel Cánovas Martínez, 2'67.

Pascual Muñoz López, 1'67.

Pédro Mulero Tudela, 1'67.

Antonio Cañizares, 2.

Victoria Mora Molina, 2'17.

Maria Consuelo Vivancos, 1'50.

Rosa Camacho, hs., 1'67.

Damián Cánovas, 2'17.

Francisca Musso, 1'50.

Juan Millán López, 1'50.

Juan García Rosique, 7'51.

Luisa Antoine Larrea, 3'34.

Margarita Chápoli, 6.

Pedro Guerao, 2'17.

Pedro Martínez Cervo, 7'51.

Isidro Sandoval Oliva, 2.

Ana Guerao, 2'17.

Eleuterio Garriguez, 1'67.

Francisco Andreo, 1'67.

Francisco López Esparza, 2.

Pedro Navarro Castro, 1'50.

Ramón Montero López, 1'50.

Rosendo Rosa López, 1'50.

Andrés Lopez, 2'33.

Jo. quin Clemente, 1'67.

José Cánovas, 1'67.

José María López, 2'33.

Diego Sánchez, 1'67.

Francisco Martínez, 1'67.

Ginés Cánovas, 1'67.

Juan López López, 1'67.

José Martínez Aledo, 1'67.

José Martínez Gómez, 2.

José Rosa Andreo, 2'33.

José Sanchez, 2'67.

Jos. fa. Muñoz López, 2.

Agustín Burgos, 2.

Pedro José Cánovas, 2'17.

Pedro López Aledo, 1'50.

Andrés Ayala, 1'67.

Antonio Lorca Egua, 1'67.

Josefa Navarro López, 2'67.

Josefa Ruiz García, 1'67.

Antonio Porlán, 3'84.

Baltasar Cánovas, 1'50.

Miguel García Ayala, 1'51.

Miguel García Navarro, 2'33.

Maria Tudela, 1'67.

Maria Tudela Tudela, 2'33.

Melchor Martínez, 2'67.

Miguel A. cón Molina, 2.

Ginés García, 1'50.

Pedro Hernández, 1'67.

Pedro Martínez, 1'67.

Antonio Mayordomo, 2'33.

Aquilino Mora, 2.

Bartolomé Cano, 1'67.

Lázaro Crespo, 1'50.

Manuel Sánchez, 2'17.

Manuela Pallarés, 1'50.

Maria Francisca Hernández, 3'84.

Pascual Ruiz Cánovas, 1'50.

Baldomero Sánchez, 2.

Bernabé Camacho, 2'67.

Candelaria López, 1'56.

Catalina Baños, 1'51.

Diego Jiménez, 1'67.

Juan Megal García, 1'50.

Juan Montero, 1'50.

Juan Muñoz, 4'17.

Eleuterio Andreo, 1'67.

Francisco Tudela Valero, 2.

Francisco Cánovas, 2'67.

Ginés Cánovas, 1'67.

Ginés Sola Martínez, 2'67.

Gonzalo Burgos, 2.

Gregorio Andreo, 2.

Isidro Núñez, 2.

Ana Nortes Fernández, 1'50.

Andrés Crespo, hros., 3'34.

Antonio Andreo, 1'34.

Francisco Martínez, 2'33.

Francisco Tudela, 1'67.

Calixto Méndez, 2'50 pesetas.

Salvador García Guerao, 2.

Victoriana García Muñoz, 1'84.

Bias Cánovas, 2'17.

Catalina Rosa Cánovas, 1'67.

Juan Andreo, 2.

Juan Hernández Sánchez, 1'67.

Juan Lorca Esparza, 1'67.

Juan Martínez, 2'67.

Juan Martínez Hernández, 1'51.

Juan Martínez Pallarés, 2'67.

Damián Andreo, 2'17.

Diego Sánchez, 1'84.

Eleuterio Garriguez, 8'34.

Escolástico Alcar Meca, 2'17.

Feliciano Miras Clemente, 2'17.

Juan Nieto, 1'67.

Juan Rosa, 2.

Juan Antonio Rosa, 2'33.

Cándido García, 2'33.

Catalina Andreo, 2'33.

Juan Rosa Zamora, 1'67.

Juana Marín López, 2.

Juana Martínez, 2.

Juan Romero, 2.

Lázaro Lorca, 1'67.

Lázaro Sánchez, 2.

León Garriguez, 1'84.

Francisco Andreo Reina, 2.

Francisco López Murcia, 1'67.

Francisco Muñoz Alcaraz, 1'50.

Francisco Romero Molina, 1'50.

Manuela Sánchez, 2'33.

Maria Francisca Camacho, 2.

Maria Fernández, 1'67.

Pedro Oliva, 2.

Pedro Tudela, 1'67.

Antonio Espinosa, 1'67.

Baltasar Ortiz, 1'67.

Ginés López González, 1'50.

Gonzalo Cayuela, 2'06.

Isés Aledo Cánovas, 4.

Miguel Martínez, 1'67.

Nicolás Cánovas Sáez, 1'67.

Olaya Valero González, 2.

Paz Reverte Carralero, 2.

Pedro Cayuela, 2'33.

Pedro Fernández, 2.

Piedad Cánovas, 2'67.

Policarpo Rosa Valenzuela, 1'67.

Isabel Murcia Andreo, 1'50.

José Cano Martínez, 2'17.

José Guerao, 1'50.

Pedro García, 2.

Pedro Martínez, 2'33.

José Navarro, 4'17.

Josefá Muñoz, 2'17.

Juan Bautista Cayuela, 1'67.

Juan Martínez, 1'67.

Rafaela Molina, 2.

Rosendo Ruiz, 1'67.

Serafin Cervantes, 2.

Sebastián Tudela, 2.

Ursula Cánovas, 1'51.

Antonio Osete Izquierdo, 1'67.

Alfonso Alvarez, 2'67.

Ayuntamiento de Cartagena, 2'28.

El mismo, 2'33.

Ayuntamiento de Lorca, 2'33.

El mismo, 2'33.

El mismo, 2'33.

Ayuntamiento de Murcia, 2'23.

El mismo, 1'67.

El mismo, 1'67.

El mismo, 1'67.

El mismo, 1'67.

El mismo, 1'67.

El mismo, 1'67.

El mismo, 1'67.

Domingo Garre Giménez, 2'67.

Eloisa Crespo Aledo, 2'67.

Francisco Rosa Molina, 2.

Pedro Martínez Calvo, 1'77.

El mismo, 2'67.

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Espinardo.

Antonio Hernández, 1.96 pesetas.

Viuda de Antonio Meseguer, 0.53 pesetas 50 céntimos.

Antonio Martínez Hernández, 6 pesetas 50 céntimos.

Antonio Gómez, 1.01.

Antonio García, 48.80.

Antonio Hernández, 7.40.

Antonio Alemán Torres, 17.15.

Antonio Guerra, 7.10.

Antonio García Navarro, 3.38.

Cayetano Peñaranda, 0.59.

Catalina García, 1.78.

Carmen García, 12.14.

Carmen Gallego, 5.68.

Dolores Romero, 0.47.

Dolores García Gómez, 1.90.

Enrique Sánchez, 5.51.

Francisco Flores López, 2.96.

José Ojeda, 1.78.

José Sánchez, 5.62.

El mismo, 1.49.

Fernando Hernández, 3.26.

Gabriel Rico Navarro, 9.

José Hernández Segura, 12.14.

Juan Antonio Hernández, 0.89.

Juan Sánchez Albarracín, 2.37.

José Bernabé Segura, 4.15.

José Bernabé, 1.19.

José García Esteban, 5.34.

José B. B. B., 7.70.

Juan Alemán, 2.08.

José Peñalva, 0.89.

Juan Martínez, 6.21.

José María Tomás, 1.54.

José Antonio Morino, 1.60.

Juan Pedro Collado, 2.14.

José García, 9.96.

José Gómez, 1.78.

Juan Hurtado, 8.68.

José García Meseguer, 1.37.

José García Pérez, 3.75.

José Serrano, 0.83.

Juan José Albarracín, 6.50.

José María Amansa, 2.7.

José Hernández, 1.66.

Juan Antonio Pérez, 3.74.

Juan García Sánchez, 2.37.

José Carrillo, 1.54.

Luis Flores Martínez, 13.32.

Manuel Muñoz, 6.04.

Marcos Bernal, 3.50.

María del Rosario Martínez, 0.59.

María Guirraez, 0.59.

Manuel de los Angeles, 7.46.

Mariano Alemán, 4.44.

Marta Ortiz Capel, 10.36.

Manuel López Nicolás, 0.71.

Nicolás Ruiz, 0.71.

Pedro José García Marín, 12.72.

Manuel López Nicolás, 0.71.

Nicolás Ruiz, 0.71.

de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia; por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Gujarrero.

Sexta sección

Número 2.108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1922.

Sesión ordinaria del día 6.

Preside D. Antonio Marco Riquelme, asisten los Concejales Lillo, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Rocamora Carrillo, López Riquelme, Sanchez Marco y Marco Marco.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

De orden de la presidencia el Secretario dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión y enterados el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones correspondiente al mes último y se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

También se acuerda hacer la distribución de fondos del mes actual y que los pagos que se verifiquen se atemperen a dicha distribución.

Abonar al Administrador del *Boletín Oficial* 18 pesetas por la suscripción a dicho periódico, desde 1.º de Julio a fin de Septiembre del año actual.

Se acuerda abonar al Alcalde 2 pesetas 20 céntimos por un telegrama dirigido al Sr. Presidente de la R. pública Argentina Sr. Alvear, agradeciendo la visita que se ha dignado hacer a nuestra Nación, y cinco pesetas dadas al Hermano del Hospital de San Juan de Dios, de Valencia.

Se presentó un escrito de Juan Rocamora, en el que solicita que no sabiendo la vereda que nace del monte de D. Enrique Roca al abreviador del Chicamo, donde alcanza, solicita manden a la Comisión y amojonen dicha vereda donde calcula puede ser el casco del partido de Macisvenda.

Ordinaria del 13.

Preside D. Antonio Marco Riquelme, asisten los Concejales Lillo Tristán, Ruiz Vives, López Riquelme, Ruiz Peñaranda, Rocamora Carrillo, Sanchez Marco y Marco Marco.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión, y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se acuerda abonar a D. Francisco Hernández Escribano, cinco pesetas 60 céntimos, por limpieza de la letrina cuartel.

Abonar a D. José Marmol Busco Andreu, 125 pesetas por arreglo de los estantes de Secretaría, hacer seis bastones para las Pedanías y construir tres fundas para los sillones del Salón de Sesiones.

También se acuerda abonar a Don José Juan Sebastián, 12 pesetas 50 céntimos por la gratificación como Secretario del Juzgado, desde el 1.º al 15 de Abril del ejercicio corriente.

Abonar a D. Tomás Jover Gaona,

por el mismo concepto 76 pesetas 76 céntimos, desde el 16 de Abril al 18 de Julio.

Ordinaria del día 20.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco Riquelme, Lillo, Ruiz Peñaranda, Ruiz Vives, Riquelme Ramirez, Sanchez Marco, Rocamora Carrillo, López Riquelme y Marco Marco.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se acuerda felicitar al Gobierno de Su Majestad en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la solución dada disolviendo el Cuerpo de Correos.

Abonar a Ignacio Rivera, 27 pesetas 75 céntimos por materiales y trabajo invertido en arreglo de la fuente y retrete de la Casa Escuela.

También se acuerda abonar tres pesetas por telegrama de felicitación al Presidente del Consejo de Ministros.

Se dió cuenta del resultado que ofrece el expediente instruido a instancias de Domingo Mellado Sánchez, en la que solicitaba la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública situada en la calle de Atalaya, visto el informe emitido por la Comisión de Policía urbana y el Ayuntamiento acordó adjudicar sin perjuicio de tercero al referido D. Domingo Mellado Sánchez, la expresada parcela.

También se dió cuenta del resultado que ofrece el expediente instruido a instancias de Juan Pérez Alonso, en la que solicitaba la adjudicación de una parcela sobrante de la vía pública situada en la calle de Agadrea, visto el informe emitido por la Comisión de Policía urbana, el Ayuntamiento acuerda adjudicar sin perjuicio de tercero al referido Juan Pérez Alonso, la expresada parcela.

También se dió cuenta de una instancia que presenta el vecino de esta villa Angel Navarro Cutillas, solicitando se le conceda una parcela situada en esta población en el sitio llamado calle de Atalaya, y el Ayuntamiento enterado acuerda pasar a la Comisión de Policía urbana y practique un reconocimiento y preste su informe expresivo.

Se acuerda abonar a José Sánchez Martínez, 25 pesetas por un viaje con su carruaje a Macisvenda y Barinas a llevar a la Comisión que fué a deslindar la vereda de la puerta de la iglesia.

Ordinaria del día 27.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco Riquelme, Lillo Tristán, Ruiz Peñaranda, Ruiz Vives, Sanchez Marco, Rocamora Carrillo, López Riquelme y Marco Marco.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se acuerda nombrar comisionado ante la mixta a D. Tomás Jover Gaona, para identificar a los mozos que el día 1.º de Septiembre se presenten.

Abanilla a 8 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Juan Sánchez Fernández.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido probado

en la sesión ordinaria del día 24 de los corrientes.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintidós.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Número 2.123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Librilla.

Hago saber: Que a las once horas del día 17 del actual, tendrá lugar en esta Sala Consistorial bajo mi presidencia y la Comisión de Montes la tercera subasta de los pastos que produzcan los montes comunales denominados Castellar, Lomas de en medio, Los Hermanillos y otros, durante el año forestal de 1922-23, bajo el tipo de tasación de 966.67 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos.

Librilla 10 de Octubre de 1922.—Salvador Lorente.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto de 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue: «Segunda Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.